Corpoguajira

RESOLUCIÓN Nº 0372 DE 2013

(14 MAR 2013)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0001926 DEL 04 DE AGOSTO DE 2008, POR LA CUAL SE OTORGO LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANTERA MAJO, LOCALIZADA A DOS KILÓMETRO DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, mediante Resolución No. 0001926 de fecha 04 de agosto de 2008, otorgo Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreo para la construcción de la cantera majo, localizada a dos kilómetro del corregimiento de cuestecitas, jurisdicción del Municipio de Riohacha – la guajira, a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ.

Que mediante oficio presentado ante esta entidad el día Veintitrés (23) de Enero de 2013 y recibido el día 24 del mismo mes y año, con radicado interno Nº 20133300105272, la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, en su condición de Titular de Contrato de Concesión Nº HJ6-08111, presento solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la Cantera Majo, ubicada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecita en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 029 del 29 de Enero de 2013, la Subdirección de Calidad Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud y liquido los costos de trámite para la evaluación.

Que mediante informe técnico con radicado No 20133300050553 de fecha 4 de Marzo de 2013, los funcionarios comisionados del Grupo de Control y Monitoreo, manifiestan lo siguiente:

"El día 19 de febrero de 2013 se practicó visita técnica a la cantera Majo localizada a 2 kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, municipio de Riohacha – La Guajira.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Localización Puntual de la fuente o zona de extracción de materiales de construcción

El área objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra localizada en la vía que del corregimiento de Cuestecita conduce hacia el municipio de Riohacha, haciendo énfasis que esta área de extracción será una ampliación de la cantera Majo y por lo cual se presenta una solicitud de modificación de la Resolución 0001926/08, por la cual se otorga la licencia ambiental a la fuente de materiales en mención, a continuación se presentan los puntos donde se encuentra ubicada el área a intervenir.

Puntos donde se encuentra el área en mención

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1156956.20	1728695.61
2	1156891.90	1728364.98
3	1157878.44	1728617.39
4	1157844.13	1728289.38

El área que será intervenida para el proceso de extracción de materiales de construcción y la cual se le realiza el presente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra localizada a doce kilómetros de la población de Cuestecita, Departamento de la Guajira, en un lote rural de 1.414 hectáreas y 9.321.5 M^2 sobre la margen izquierda de la vía pavimentada que desde Cuestecitas conduce al municipio de Riohacha.



DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y SISTEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Diseño geométrico de la extracción.

Para este caso la explotación se realizará con retroexcavadora, retirando el descapote y suelo superficial contaminado. El material utilizable se encuentra en un estrato con espesor aproximadamente de 0.25-0.3 metros. Se destaca que el área de interés en éste EIA, sería una continuación del área que se encuentran establecidas en la cantera majo para seguir con la actividad de extracción de materiales hacia esta área en proceso de licenciamiento.

En el área de intervención se aplicará el tipo de explotación denominado explotación a cielo o tajo abierto, con el sistema de explotación por bancos descendentes. Se proyecta la conformación de bancos en forma descendentes, lo cual permite la re-vegetalización luego de que se haga la extracción del máximo material del banco propuesto.

OPERACIÓN

Sistema de explotación

El proyecto minero consiste en la extracción del material de construcción, roca o piedra caliza en bruto. En el área de intervención se aplicará el tipo de explotación denominado explotación a cielo o tajo abierto, con el sistema de explotación por bancos descendentes.

La extracción se realiza con los equipos de arranque, carga y transporte; con la siguiente frecuencia de procesos.

Descapote.

Durante esta etapa se retira el material no útil que se encuentra sobre el yacimiento (cantera) y que comprende la cobertura vegetal, la capa orgánica del suelo con un espesor medio de 25 cms. y la roca alterada (máximo 20 cms.) Esta operación se realiza mediante el uso de un buldózer.

Arranque mecánico.

Luego del descapote el material rocoso a extraer que se encuentra ya expuesto, es arrancado y cortado por medio de un buldózer, previo uso de explosivos cuando sea necesario.

Cargue y transporte.

Por medio de excavadoras o mediante el uso del buldózer el material es cargado a volquetas con capacidad entre 7 y 12 m^3 las cuales transportan el material pétreo hasta el sitio de disposición, de donde será vertido a la trituradora. Esta actividad será ejecutada con las volquetas de propiedad de una de las empresa encarga de la extracción del material; éste será un transporte discontinúo

Sostenimiento.

No aplica la construcción de obras temporales de estabilización por la fricción interna de materiales y el control.

Desagüe.

De acuerdo a la configuración del drenaje en la fuente de materiales, se adecuarán obras de control de escorrentía para prevenir las inundaciones en los frentes de explotación.

Igualmente se dispondrá de una motobomba portátil para evacuar aguas de inundación en épocas de invierno; como planificación a reducir los efectos del invierno sobre la normal ejecución de las actividades extractivas del material en caso específico para la el área (31Has + 2447m^2 aproximadamente) a intervenir.

Beneficio.

En temporada de invierno, si el material se encuentra saturado, éste será secado antes de su utilización por el contenido de humedad con el cual se podría extraer; el almacenamiento se realizará en pilas directamente desde las volquetas.

En caso de que la actividad de extracción de materiales se haga en temporada de verano, como en efecto se aspira, no habrá necesidad de colocar al secado los materiales que sean extraídos.

Manejo y disposición de estériles.

En términos generales, los materiales estériles provenientes del descapote del material orgánico, serán acopiados en sectores que sean definidos en la fuente de materiales, visionando que posteriormente sean extendidos en sectores de la cantera que serán recuperados con posterioridad a la actividad de extracción y aprovechamiento de los materiales, destacando que al final las actividades extractivas individuales, serán presentados ante Corpoguajira, los correspondientes planes de abandono y adecuación.

Fuentes y requerimientos de energía y combustibles.

Los trabajos en la fuente de materiales solamente se realizarán a lo largo del día; por lo tanto no se requerirá de iluminación especial para la ejecución de los trabajos.

El ACPM será utilizado como combustible de los vehículos y maquinaria de explotación, se almacenará en tanque de 3000 galones, el cual será ubicado sobre bases en concreto, grifo de salida por gravedad o se almacena en canecas de 55 galones, para el abastecimiento de la planta eléctrica. Los patios tendrán sus canales para el manejo de las

escorrentías superficiales. Las vías de acceso y maniobras de vehículos y cargadores estarán plenamente definidas. Se resalta que estos ya se encuentran ubicados en la cantera Majo y como esta área será una ampliación de la licencia otorgada a la cantera, no habrá la necesidad de realizara este proceso.

Beneficio y Transformación de Minerales

El beneficio del mineral se realizará por medio de operaciones unitarias, las operaciones unitarias que se emplearán en el caso de los materiales provenientes del yacimiento será el secado previo (sobre todo en temporada de invierno).

Secado: este proceso se hace importante realizar debido a que los materiales que sean extraídos de la cantera presenten un porcentaje de humedad alta; el proceso que se realizará en esta operación consiste en hacer un extendido del material y permitir que por acción del medio ambiente se evapore y drene el exceso de agua en el material. Se cita que otro proceso sería el de triturado el cual no hace parte del presente EIA. Ya que como se ha mencionado a lo largo del estudio este se presenta para la modificación de la licencia ambiental de la cantera Majo.

Producción

El material a extraer del yacimiento que se encuentra amparado en el Contrato de Concesión Minera No. HJ6-08111. Será acorde a las necesidades de la empresa encarga de la extracción del yacimiento del área a intervenir. Los trabajos se proyectan ejecutar en turno normal de 8 horas diarias, de lunes a viernes, y los sábados de 4 horas.

PRINCIPALES RECURSOS NATURALES, DURANTE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Agua

Para el proceso de extracción de los materiales de construcción del yacimiento solicitada en licenciamiento a través de la modificación de la licencia ambiental de la cantera Majo, no se requerirá permiso de concesión de agua.

Emisión de Material Particulado

Durante las operaciones en la Cantera, se podría generar una cantidad limitada de polvo. Este podría ser transportado por los vientos que predominen dependiendo de la época en que sea ejecutada la actividad para el caso de la cantera; de todos modos es importante destacar que para los lugares de extracción de materiales, en sus vecindades no existen comunidades cercanas.

De igual forma, siendo conscientes de la posible generación de polvo, a lo largo y ancho de los caminos internos, serán ejecutadas actividades de humectación a través de la operación del carro- tanque con una flauta como rociador, que se tendrá disponible en la cantera para minimizar y/o controlar la emisión considerable de polvo.

Emisión de Ruido

Debido a que se utilizará equipo convencional para la operación del equipo que ejecutará la actividad de extracción y/o explotación para el caso específico de esta área de ampliación de la cantera, el nivel de ruido se encontrará dentro de los parámetros de cualquier operación similar que se lleve a cabo en cualquier parte del sector.

Tal como se encuentra establecido en la legislación sobre extracciones, los operarios utilizarán

dispositivos de protección para los oídos con la finalidad de evitar daños auditivos.

El operador a cargo de la extracción será responsable de proporcionar los dispositivos de protección para los oídos y asegurarse de que sean utilizados durante las horas de trabajo.

Efluentes líquidos.

Las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipos durante la fase de construcción y operación podrían generar efluentes líquidos como agua con grasa residual y otros remanentes contaminados. Para ello, en el área de trabajo se adecuará una zona específica para el mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos, la misma que contará con un sistema de contención, sumideros y trampas para grasas.

Se destaca que en el yacimiento, no serán instalados campamentos, salvo la adecuación de una pequeña área donde será organizado el taller para el parqueo de los vehículos y para ejecutar actividades de mantenimiento preventivo del equipo que opere en esta.

Al interior del taller, será construida una trampa de grasas que servirá para retener y recoger los residuos líquidos que podrían derramarse, y de allí ser envasados hasta las canecas de 55 galones que serán puestas a disposición en varios sectores del área a intervenir.

El agua que sea utilizada para el control de polvo en los caminos internos de la cantera a ser explotada y aprovechada, y para el camino de acceso se perderá completamente por procesos naturales de evaporación.

Residuos sólidos.

Toda clase de acero, filtros y elementos fungibles que provengan del equipo de extracción, será recolectada y almacenada adecuadamente de manera temporal en la caseta que se acondicionará para ello (hasta que el gestor especializado para el manejo de dichos residuos de Respel los recolecte y disponga de manera adecuada). Aquellos residuos como la chatarra, será acopiada de manera temporal en uno o dos puntos del área a intervenir, para que cuando se tenga acumulado un volumen que amerite su retiro y comercialización, sea tal que permita su reciclaje, debido a que no se trata de residuos contaminados.

Como se va a operar en jornadas de trabajo completas, los equipos serán sometidos a mantenimiento luego de cierto tiempo de trabajo, cambiando principalmente el aceite y los filtros. Los productos grasos (filtros usados) serán recolectados y almacenados temporalmente para su posterior retiro de la cantera con el gestor especializado que se contrate en Riohacha o Valledupar, Santa Marta o Barranquilla, que son las más cercanas, al yacimiento.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

A partir de los datos de campo y la estimación de las variables dendrométricas del árbol individual se estimaron los valores de volumen total y comercial para árboles con DAP mayor o igual a 10 cm y el volumen promedio por hectárea con una significancia del 5 % (a =0,05) y un error de muestreo inferior al 15 %.

De acuerdo a los valores de volumen por hectárea calculados y las áreas que serán intervenidas para el establecimiento del proyecto de explotación del material pétreo (31 has Aprox.) se estima un aprovechamiento total de 974,26 m^3. de volumen total.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

El estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Resolución N° 0001926 del 04 de

Agosto de 2008, a través de la cual Corpoguajira otorgo "Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera Majo-Contrato de Concesión minera No. HJ6-08111-", contiene las siguientes partes: Generalidades, Descripción Técnica de la Actividad Minera, Línea Base Ambiental, Evaluación Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración Final, en el cual se incluyen las medidas y acciones para prevenir, minimizar, controlar o compensar los impactos ambientales que se generan por la actividad minera, entre los cuales se destacan los siguientes: producción de material particulado, incremento en los niveles de ruido, emisión de pequeñas cantidades de gases a la atmósfera, Alteración de la morfología, Contaminación del suelo, Reducción de la estabilidad de los suelos, por la extracción de materiales, posible aporte de sedimentos, disminución de la capacidad de transporte de las aguas de escorrentía, Cambios en las escorrentías superficiales, reducción de vegetación, posibles conflictos sociales, Generación de empleos.

CONCEPTO TÉCNICO FINAL

Se considera viable desde el punto de vista ambiental modificar la licencia ambiental para la explotación de materiales pétreos en la cantera Majo localizada a dos (2) kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, municipio de Riohacha – La Guajira, otorgada a la señora Sara Cecilia Noguera de Gutiérrez, el cual se proyecta ampliar en 31 Has + 2447 m^2 del yacimiento minero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala:" Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 51 del decreto 2820 de agosto de 2010 dispone:. **Régimen de transición**. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

3. En caso que a la entrada en vigencia del presente decreto existieran contratos suscritos o en ejecución sobre proyectos, obras o actividades que anteriormente no estaban sujetas a Licencia Ambiental, se respetarán tales actividades hasta su terminación, sin que sea necesario la obtención del citado instrumento de manejo y control ambiental.

Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

Parágrafo 2°. Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Los titulares de Planes de manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Y, en este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes.

Que el Decreto 2820 de 2010 establece en su Artículo 29:

Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen. impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto ale lo consagrado en la licencia ambiental;

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera licenciamiento para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los

inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 2°. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad competente en la modificación, para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

Que para llevar a cabo la modificación mencionada, esta Corporación le correspondió hacer un análisis del acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera Majo, ubicada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecita en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, teniendo en cuenta las condiciones y razones expuesta por el peticionario en la solicitud.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar y/o modificar las autorizaciones, permisos y/o Licencia Ambiental como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento del Permiso que se otorga y las obligaciones establecidas en la presente Resolución, en relación con los impactos ambientales que en la construcción y desarrollo del proyecto se causen, con base en lo establecido en la ley 99 de 1993.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 0001926 del 04 de agosto de 2008, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera Majo, ubicada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecita en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira otorgada a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, en el siguiente término: Ampliar en 31 Has + 2447 m² el yacimiento minero, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **ÁREA DE EXTRACCIÓN:** El alcance del área de la licencia ambiental otorgada a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ deberá abarcar la misma área contemplada en el contrato de concesión minera No. HJ6 - 08111 otorgado por INGEOMINAS y georreferenciada en la siguiente Tabla:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1156956.20	1728695.61
2	1156891.90	1728364.98
3	1157878.44	1728617.39
4	1157844.13	1728289.38

ARTICULO TERCERO: **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Otorgar a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, permiso de aprovechamiento forestal de 974.26 m3, en un 31 hectáreas aproximadamente, ubicado a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, para el proyecto en mención por un término de un (01) año el cual podrá ser prorrogado previa solicitud a CORPOGUAJIRA un mes antes de la fecha de vencimiento.

ARTICULO CUARTO: La señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. Nº 36.532.019 deberá cancelar en la cuenta corriente Nº 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la suma DIECISIETE MILLONES

SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($17.685.741) M/L consistente por concepto de tasa forestal por los 974,26 m3 aprovechados en el marco del proyecto.

ARTICULO QUINTO: **OBLIGACIONES**: La señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ debe cumplir con cada una de las medidas ambientales establecidas en la Resolución No. 0001926 de 2008, a través de la cual fue otorgada Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreo para la construcción de la cantera Majo, localizada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecitas, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, así mismo debe ejecutar las medidas y acciones propuestas en las siguientes actividades:

- Manejo de emisiones atmosféricas y sólidos suspendidos
- Programa de manejo de interacciones con la comunidad local
- Programa para el cargue y descargue del material
- Programa de salud ocupacional y seguridad industrial
- Programa de educación ambiental a trabajadores.
- Programa de monitoreo ambiental
- Programa de recuperación de las área que sean explotadas
- Almacenamiento y manejo de sustancias líquidas
- Manejo de residuos sólidos en el campamento y en la zona de explotación en la cantera
- Rescate arqueológico

1. Mantener la bitácora diaria de registro de extracción de material en la cantera y reportar a CORPOGUAJIRA el volumen de material extraído mensualmente en m^3.

ARTICULO SEXTO: La modificación de que trata la presente Resolución, exhorta a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0001926 de fecha 04 de agosto de 2008, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse efectos ambientales no previstos, la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que se determinen y exijan la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTICULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Control y Monitoreo y a la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta resolución deberá publicarse en la página WEB y/o el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

Corpoguajira
0372

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 14 MAR 2013

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Alcides M
Revisó: Fanny M